

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
EXPEDIENTE PENAL N° 500-2003, “ROBO AGRAVADO”
PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTORA: ZAIDA ZULEMA RODRIGUEZ CRUZ.

ASESOR: DR. MARIO LÓPEZ FIGUEROA.

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

NOVIEMBRE - 2019

DEDICATORIA:

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, mis logros se los debo a ustedes e incluyendo la carrera de abogado. Me formaron por el camino del bien, la disciplina, la puntualidad, la perseverancia y sobre todo la responsabilidad y con algunas reglas severas y libertades, pero al final de cuenta, me motivaron constantemente para alcanzar mis metas.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por darme la vida, a mis padres por su apoyo incondicional, a mis catedráticos por sus enseñanzas y a la universidad por hacer de mí un gran profesional.

RESUMEN

En el presente trabajo, se analizará el Expediente Penal N° 5000-2003, el mismo, que fue tramitado por el Cuarto Juzgado Penal de Lima, por el Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de René Alecci Rodas Ríos; hecho delictuoso cometido en circunstancia que el agraviado se desplazaba por la intercepción de la Av. 28 de Julio y la Av. Manco Cápac del distrito de la Victoria, quien fue violentamente interceptado por dos sujetos desconocidos, quienes lo sujetaron con fuerza del cuello (lo cogotearon), lográndolo inmovilizar, sustrayéndoles del bolsillo de su pantalón la suma de S/. 270.00 n.s., para seguidamente darse a la fuga, pero en eso momento en forma circunstancial transitaba por el lugar personal PNP a bordo de un patrullero, quienes al ser informados sobre el hecho delictuoso, de inmediato iniciaron la persecución de los delincuentes, logrado detener a uno de los presuntos autores del robo, quien fue sindicado por el agravado, siendo identificado como Julio Rubén Cárdenas Ríos, a quien al realizarle el registro personal se le encontró en su poder el dinero que le había sustraído al agravado, levantándose las Actas de Registro Personal e Incautación, siendo conducido a la Comisaría de la Victoria para que se realicen las investigaciones correspondientes.

El inculpado en primera instancia fue condenado a 8 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de S/.500.00 nuevos soles, a favor del agraviado por concepto de reparación civil, sin embargo, en segunda instancia los Magistrados de la Corte Suprema, teniendo en consideración el principio de in dubio pro reo, reformularon la sentencia, disminuyéndole a 6 años de pena privativa de libertad, de esta forma, la sentencia quedó firme.

Palabras Claves: Expediente, delito, proceso penal, análisis, opinión.

ABSTRACT

In the present work, the Criminal Record No. 5000-2003 will be analyzed, the same one, which was processed by the Fourth Criminal Court of Lima, for the Crime Against the Patrimony - Aggravated Theft, to the detriment of René Alecci Rodas Ríos; a criminal act committed in a circumstance that the victim was displaced by the interception of Av. 28 de Julio and Av. Manco Cápac of the Victoria district, who was violently intercepted by two unknown subjects, who held him tightly by the neck (lo cogotearon), managing to immobilize, subtracting from the pocket of his pants the sum of S / . 270.00 ns, to then flee, but at that time in a circumstantial way he was traveling through the PNP personal place aboard a patrol car, who, upon being informed about the criminal act, immediately initiated the prosecution of the criminals, managed to stop one of the alleged perpetrators of the robbery, who was syndicated by the aggravated, being identified as Julio Rubén Cárdenas Ríos, who when carrying out the personal registration was found in his possession the money that had stolen from the aggravated, raising the Registration Acts Personnel and Seizure, being taken to the Victoria Police Station to carry out the corresponding investigations.

The defendant in the first instance was sentenced to 8 years of imprisonment and the payment of S / .500.00 nuevos soles, in favor of the victim for civil reparation, however, in the second instance the Supreme Court Magistrates, taking into account the principle of in dubio pro reo, they reformulated the sentence, reducing it to 6 years of imprisonment, in this way, the sentence was final.

Keywords: File, crime, criminal proceedings, analysis, opinion.

TABLA DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Tabla de Contenidos.....	vi
Introducción	vii
Resumen del Expediente Penal N° 5000-2003.	
1. Síntesis de los Hechos que Motivaron la Investigación Policial	
2. Fotocopia de la Denuncia Fiscal.....	3
3. Fotocopia del Auto de Apertura de Instrucción	5
4. Síntesis de la Instructiva.....	8
5. Principales Pruebas Actuadas.....	8
6. Fotocopia del:	
6.1 Dictamen Fiscal.....	9
6.2 Informe del Juez Penal	12
6.3 Acusación Fiscal.....	14
6.4 Auto de Enjuiciamiento	16
7. Síntesis del Juicio Oral.....	17
8. Fotocopia de la Sentencia de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.....	
	18
9. Fotocopia de la Sentencia de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.....	
	21
10. Jurisprudencia de los Últimos 10 años.....	23
11. Doctrina Actual sobre la Materia Controvertida.....	26
12. Síntesis Analítica del Trámite Procesal.....	30
13. Opinión Analítica del Tratamiento del Asunto Submateria.....	32
Conclusiones	
Recomendaciones	
Referencias	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, tiene por objetivo realizar un resumen analítico del Expediente Penal N° 5000-2003, con la finalidad de verificar si durante su tramitación se realizó un debido proceso o si se incurrió en la comisión de algunas deficiencias, errores o contradicciones entre las instancias.

Analizado el expediente en estudio, se verificó que en el presente proceso judicial se acreditó que el inculpado Julio Rubén Cárdenas Ríos, es el autor del Delito Contra el Patrimonio- Robo Agravado en agravio de René Alecci Rodas Espinoza, quien fue condenado primera instancia a 8 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de S/.500.00 nuevos soles, a favor del agraviado por concepto de reparación civil, sin embargo, en segunda instancia los Magistrados de la Corte Suprema, teniendo en consideración el principio de in dubio pro reo, reformularon la sentencia, disminuyéndole a 6 años de pena privativa de libertad, de esta forma, la sentencia quedó firme.

Asimismo se acreditó que el hecho delictuoso cometido por el encauzado Julio Rubén Cárdenas Ríos, se encuentra, previsto y sancionado en el artículo 188 como delito base y como agravante en el artículo 189 inciso 4 del Código Penal.

El presente trabajo ha sido elaborado conforme al diseño dispuesto por la Universidad Peruana de las Américas y finalmente se consideran las referencias bibliográficas que se ha utilizado para la elaboración del presente trabajo.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE PENAL N° 5000-2003

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

El 6 de noviembre del año 2003, siendo las 11.45 aprox., en circunstancia que René Alecci Rodas Espinoza, se encontraba transitando por la intersección de la Av. 28 de Julio y la Av. Manco Cápac en el distrito de la Victoria, fue violentamente interceptado por dos sujetos desconocidos, quienes lo sujetaron con fuerza del cuello (lo cogotearon), lográndolo inmovilizar, sustrayéndoles del bolsillo de su pantalón la suma de S/. 270.00 n.s., para seguidamente fugar raudamente del lugar, pero en eso momento con el apoyo de efectivos policiales de un patrullero que pasaba por el lugar, lograron intervenir a uno de los presuntos autores del robo, quien fue sindicado por el agravado, siendo identificado como Julio Rubén Cárdenas Ríos, a quien al realizarle el registro personal se le encontró en su poder el dinero que le había sustraído al agravado, levantando el Acta de Registro Personal e Incautación, motivo por el cual, fue conducido a la Comisaría de la Victoria para que se realice las investigaciones correspondientes.

Durante la Investigación Policial, se efectuaron las siguientes diligencias:

- 1.1 Con la respectiva papeleta de Detención se le hizo de conocimiento a la persona de Julio Rubén Cárdenas Ríos (49), por encontrarse incurso en el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado.
- 1.2 Con el oficio N° 9467-03-VII-DIRTEPOL-DIV-MET-C-2-CLV-SEINCRI, se puso en conocimiento al Ministerio Público – Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, la detención de la persona de Julio Rubén Cárdenas Ríos (49), por encontrarse incurso en el delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado.
- 1.3 Con el oficio N° 9477-03-JPCM-2-CLV – DEINPOL, se solicitó el Reconocimiento Médico Legal, del intervenido Julio Rubén Cárdenas Ríos (49), a fin de determinar su integridad física o lesiones recientes que pudiera registrar.
- 1.4 Se instruyó la manifestación del agraviado llamado Rene Alecci Rodas Espinoza (22), el mismo que se adjuntó al atestado policial.
- 1.5 Se ha recepcionado la manifestación del intervenido Julio Rubén Cárdenas Ríos, con la presencia del Ministerio Público.
- 1.6 Finalmente se confeccionó la hoja de identificación policial del intervenido Julio Rubén Cárdenas Ríos.

Personal PNP de Departamento de Investigación Policial (DEINPOL) de la Comisaría PNP de la Victoria, al concluir la investigación policial, con la conducción del representante del Ministerio Público, elaboró el Atestado Policial N° 881-2003-JPMC-2-CLV-DEINPOL, el mismo que fue remitido a la 26° Fiscalía Provincial Penal de Turno, poniendo a disposición Julio Rubén Cárdenas Ríos, en calidad de detenido.

La 26° Fiscalía Provincial Penal de Turno, con la Denuncia N° 546-2003, **FORMALIZÓ LA DENUNCIA PENAL** contra Julio Rubén Cárdenas Ríos, por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de René Alecci Rodas Espinoza, hecho ilícito previsto y sancionado en el art. 188 como delito base y como agravante el art. 198 inc. 4 del Código Penal.

Diligencias Requeridas por el Ministerio Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14^a del Decreto Legislativo N° 052, solicito al Juzgado de Turno Permanente las siguientes diligencias:

- Se reciba la declaración instructiva del denunciado.
- Se reciba la declaración preventiva del agraviado.
- Se recabe la ficha de la RENIEC y el respectivo certificado de antecedentes penales y judiciales del denunciado.
- Se Oficie a la Comisaria del sector a fin que prosigan con las investigaciones tendientes a la identificación y ubicación del otro sujeto participe.
- Se recabe la declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes.

AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN

El Juez del 4ta. Juzgado Penal, con fecha 7 de noviembre del 2003, emite la Resolución N° 01, AUTO PERTORIO DE INSTRUCCIÓN, en atención que: Encontrándose expedita la presente acción, por no haber prescrito y habiéndose individualizado al agente, abre instrucción en la vía ordinaria contra Julio Rubén Cárdenas Ríos, como presunto autor del Delito Contra el Patrimonio – Robo agravado, previsto y sancionado en el art. 188 como tipo base y como agravante el art. 189 inc. 4 del CP., en agravio de René Alecci Rodas Espinoza, dictándose contra el citado inculpado **mandato de detención**, disponiendo que se realicen las diligencias solicitadas por el Ministerio Público., asimismo se trabe embargo preventivo sobre los bienes del inculpado, a fin de garantizar la reparación civil.

2. FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA FISCAL

26
11/07/11

SECC-2003

CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO PENAL DE TURNO PERMANENTE

2003 NOV 7 9 11

MINISTERIO PUBLICO
26° FISCALIA DE TURNO PERMANENTE

REPUBLICA DEL PERU
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RECIBIDO
DENUNCIA Nº 546-2003

SEÑOR(A) JUEZ PENAL DE TURNO DE LIMA:

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE, Fiscal Provincial Penal de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, señalando domicilio procesal en la Av. Abancay s/n cuadra 5 Lima, a usted respetuosamente digo:

Que, al amparo de lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 159º de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11º y 94º del Decreto Legislativo Nº 052º -Ley Orgánica del Ministerio Público y, en mérito al Atestado Policial Nº 881-03-JPMC-2-CLV-DEINPOL, investida de la Potestad Persecutoria y como Titular del Ejercicio Público de la Acción Penal **FORMALIZO DENUNCIA PENAL** contra **JULIO RUBEN CARDENAS RIOS**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de René Alecci Rodas Espinoza, por los siguientes fundamentos que paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Se desprende del presente atestado policial que siendo a las 12:00 horas del día 06 de Noviembre del año en curso, en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando por la intersección de la Av. 28 de Julio y Av. Manco Capac en La Victoria, fue violentamente interceptado por el denunciado y otro sujeto no identificado, quienes lo sujetaron fuertemente del cuello a fin de inmovilizarlo, para sustraerle del bolsillo de su pantalón la suma de S/ 270.00 Nuevos Soles y fugar raudamente, pero en esos momentos con el apoyo de efectivos policiales de un patrullero que pasaba por el lugar, logran intervenir al denunciado al ser reconocido por el agraviado según Acta de Reconocimiento que corre a fojas 16, con participación del Representante del Ministerio Público, logrando encontrarle en su poder el dinero sustraído, conforme a las Actas de Registro Personal e Incautación que corre a fojas 14 y Acta de Entrega que corre a fojas 15, por lo que fue conducido a la comisaría del sector, donde admitió el ilícito penal que se imputa; hechos así descritos amerita una exhaustiva investigación en el ámbito Judicial.

M. B. Cabello Arce
FISCAL PROVINCIAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El ilícito penal denunciado se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188º (tipo base), e inciso 4 del primer párrafo del artículo 189º del Código Penal vigente.

**DILIGENCIAS A EFECTUARSE**

De conformidad con el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 052º, solicito al Juzgado que se practiquen las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración instructiva del denunciado.
2. Se recabe la declaración preventiva del agraviado.
3. Se recabe la ficha de la RENIEC y los respectivos certificados de antecedentes penales y judiciales del denunciado.
4. Se oficie a la Comisaría del sector a fin que prosigan con las investigaciones tendientes a la identificación y ubicación del otro sujeto partícipe.
5. Se recabe la declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes.
6. Las demás que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

POR TANTO:

Sírvase admitir la presente Denuncia y tramitarla de acuerdo a su naturaleza.

OTROSÍ DIGO: El denunciado es puesto físicamente a disposición de su Despacho para los fines de ley.

OTROSÍ DIGO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales, solicito se trabe embargo sobre los bienes del denunciado, a efectos de garantizar el pago de la reparación civil.

Lima, 7 de noviembre de 2003



Maria B. Cabello Arco
 María B. Cabello Arco
 FISCAL PROVINCIAL

3. FOTOCOPIA DEL AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN



Secretario: Daniel Peña Sánchez

Ingreso Nº 5000 -03

Resolución Nº Uno

Lima, Siete de Noviembre del dos mil tres .-

AUTOS Y VISTOS : con el mérito de la denuncia formalizada por la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima , acompañado como recaudo de la misma el Atestado policial número ochocientos ochentiduno - cero tres - JPMC - dos - CLV - DEINPOL que antecede, elaborado por la Comisaría de la Victoria y, **ATENDIENDO**: Que, fluye de las investigaciones preliminares que en fecha seis de los corrientes, siendo las doce del mediodía, en circunstancias que la persona de René Alecci Rodas Espinoza, se encontraba transitando por la intersección de la avenida Veintiocho de Julio y Avenida Manco Capac en la Victoria, fue violentamente interceptado por el denunciado y otro sujeto no identificado, quienes lo sujetaron fuertemente del cuello a fin de inmovilizarlo, para sustraerle del bolsillo de su pantalón la suma de doscientos setenta nuevos soles y fugar raudamente, pero en esos momentos con el apoyo de efectivos policiales de un patrullero que pasaba por el lugar, logran intervenir al denunciado Julio Ruben Cárdenas Ríos al ser reconocido por el agraviado según acta de reconocimiento que corre a fojas dieciséis con participación del representante del Ministerio Público, logrando encontrarle en su poder el dinero sustraído, conforme a las actas de registro personal e incautación que corre a fojas catorce y acta de entrega de fojas quince, por lo que fue conducido a la comisaría del sector donde admitió el evento criminoso que se le imputa; que el hecho así descrito se encuentra tipificado en los numerales ciento ochentiocho con las agravantes precisadas en el inciso cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal; por lo que deberá de efectuarse una exhaustiva investigación judicial a efectos de determinar el grado de responsabilidad de los denunciados, siendo en el curso del proceso que se cumplirá con tal objetivo; que, encontrándose expedita la presente acción penal por no haber prescrito y habiéndose individualizado al agente, debe procederse a abrir Instrucción de conformidad con lo dispuesto por el artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley veinticuatro mil trescientos ochentiocho. Que, respecto a la medida coercitiva a decretarse en contra del imputado, se advierte de los actuados preliminares elementos que vinculan al agente con la perpetración del ilícito penal, tales como es de verse de la manifestación del propio agente quien reconoce haber



perpetrado la conducta delictiva pero solo, y que otra persona que estaba mareada y desconocida y quien recogió el sencillo de la sustracción que hizo el denunciado a la agraviada; pero su por su parte el afectado señala que fue interceptado en forma violenta y por la fuerza por dos personas quienes le sujetaron del cuello "cogotéandolo" y donde le metieron la mano al bolsillo, sustrayéndole la suma de doscientos setentiocho nuevos soles; siendo que estando a la conducta delictiva se encuentra reprimida por nuestro ordenamiento sustantivo con pena privativa de la libertad que fluctúa entre no menor de diez ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad; que para efectos de dictarse la excepcional medida de coerción personal como es la detención prevista en el numeral ciento treinta y cinco del Nuevo Código Procesal Penal, deben concurrir, elementos probatorios que vinculen al agente con el delito, que la pena supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, y que exista el peligro procesal que perturben la actividad probatoria o que evadan la acción de la justicia; al respecto debemos considerar que efectivamente se advierte que existen en autos elementos que vinculan al incoado con el ilícito penal denunciado como así se ha expuesto líneas arriba y la figura penal por el cual se encuentra investigado se encuentra sancionada con pena que supera los cuatro años de pena privativa de la libertad, es decir que supera el margen establecido por la norma adjetiva invocada; que respecto al peligro procesal, de los actuados preliminares se aprecia con claridad meridiana que el justiciable no ha acreditado tener actividad laboral lícita conocida y registran antecedentes por delito contra el patrimonio, es por ello que existe la probabilidad que evada la acción persecutoria punitiva o perturbe la actividad probatoria, lo que amerita decretarse la medida de detención conforme a lo invocado en la norma adjetiva arriba descrita. Por otro lado, respecto a la vía procedimental a seguirse, según lo establecido por la Ley veintisiete mil quinientos siete, esta resulta ser de trámite Ordinario; por ello, estando a los fundamentos expuestos y las normas procesales invocadas: **ABRASE** instrucción en Vía **ORDINARIA** contra **JULIO RUBEN CARDENAS RIOS** como presunto autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO** en agravio de René Alecci Rodas Espinoza; dictándose contra el citado inculpado mandato de **DETENCION**; habiendo sido puesto a disposición del Juzgado, recíbasele en el día su declaración instructiva; fecho, procédase a su internamiento en el establecimiento penal respectivo; recábense sus antecedentes penales judiciales, así como recábense sus hojas de inscripción electoral, oficiándose a la RENIEC por intermedio de la Presidencia

PODER JUDICIAL



de la Corte Superior de Lima; actúense las siguientes diligencias: recíbase la preventiva de la agraviada; se practique una pericia de valorización; se reciba la testimonial de los efectivos policiales intervinientes; se oficie a la comisaría del sector a efectos de continuar con las diligencias tendientes a la lograr identificar y ubicar plenamente al otro sujeto partícipe en el evento criminoso; al primer otrosí digo: téngase presente; al segundo otrosí digo: de conformidad con lo dispuesto por el artículo noventicuatro del Código de Procedimientos Penales: **TRÁBESE** embargo preventivo sobre los bienes del inculpado, quien deberá señalar bienes libres donde ha de recaer dicha medida cautelar, para tal efecto se deberá señalar oportunamente fecha y hora para la realización de la indicada diligencia; absuélvase las citas que resulten de autos y practíquense las demás diligencias que sean necesarias para un mejor esclarecimiento de los hechos; comunicándose la apertura de Instrucción y el mandato de detención a la Sala Penal competente, con citación del representante del Ministerio Público; fecho, remítase a la Mesa de Parte Única de Juzgados Penales.

PODER JUDICIAL

[Signature]
 JESUS GERMAN PACHECO DIEZ
 JUEZ PENAL PROVISIONAL
 TRIGÉSIMO OCTAVO JUZGADO PENAL DE LIMA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

[Signature]
 GABRIEL PERA SANCHEZ
 SECRETARIO

En la misma fecha notifiqué el auto apertura que antecede a la señora Fiscal Provincial, quien enterada de su tenor, rubricó, doy fe.-

[Signature]
 FISCAL
 PROVINCIAL

[Signature]
 GABRIEL PERA SANCHEZ
 SECRETARIO

4. SÍNTESIS DE LA INSTRUCTIVA.

Declaración Instructiva de Inculpado Julio Rubén Cárdenas Ríos

En Lima, siendo la hora programada en autos del día dieciséis de diciembre del dos mil tres personal del Juzgado se constituyó a la Sala de Diligencias del Establecimiento penitenciario de Lurigancho, para los fines de realizarse la diligencia de declaración instructiva del coprocesado Julio Rubén Cárdenas Ríos ordenada en autos.

Que al rendir su declaración, manifestó, me considero culpable y voy a decir la verdad; que, yo he estado solo y le quite la suma de doscientos setenta soles, pero después se los devolví porque la policía me captura, que, se dice que me encontraba en compañía de otra persona, que eso no es cierto yo ese día venía siguiendo al agraviado desde Humbolt a Avenida Iquitos y el agraviado caminaba para tomar su carro, momentos antes yo vi que este saco Plata de bolsillo izquierdo entonces; como yo estaba fumado yo me acerque y vi su bolsillo de su pantalón y lo único que hice fue meterle la mano al bolsillo y me fui corriendo y este no me pudo seguir porque tenía en sus manos una espuma tipo colchón que había comprado y se le hacía imposible voltear a ver, entonces yo corrí hacia una de las calles, pero antes de llegar al Jr. Huascarán vi un patrullero y como al momento de que le robe al agraviado de su bolsillo caen más monedas por la bulla la gente se puso a recoger y al correr la policía se dio cuenta y que por mi edad no pude escaparme y me quede parado y trate de regresarme y los guardias me detuvieron.

Entregando el dinero en el patrullero al agraviado y me dijo que faltaban ocho soles, no hubo ningún forcejeo, que finalmente dijo que promete que no volverá hacerlo y que ahora está en la palabra de Dios.

5. PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS

- a. Declaración Preventiva del agraviado Rene Alecci Rodas Espinoza.
- b. Acta de Registro Personal.
- c. El Acta de Incautación.
- d. El Acta de Reconocimiento.
- e. Los Antecedentes Policiales del Inculpado.
- f. El Certificado Médico Legal del agraviado.

6. FOTOCOPIA DEL:

6.1 DICTAMEN FISCAL

MINISTERIO PUBLICO
4° F.P.P.L.

CUARTO JUZGADO PENAL
LIMA

Expediente : 199-03
Secretario : Zegarra.
4° Juzg. Penal.
Dictamen N° 81-09

SEÑORITA JUEZ :

En mérito del Atestado Policial N° 881-03- JPMC-2-CLV-DEINPOL de fojas 2 y siguientes, la denuncia Fiscal de fojas 26/27, el juzgado mediante Auto de fojas 28/29 abrió instrucción en la Vía Ordinaria contra **JULIO RUBEN CARDENAS RIOS** por el presunto delito Contra el Patrimonio – **Robo Agravado** – en agravio de René Alecci Rodas Espinoza, habiéndose dictado mandato de detención contra el referido procesado, ha llegado el momento de emitir el dictamen conforme a ley, de acuerdo a la última modificación del artículo 198 del Código de Procedimientos Penales, por Ley N° 27994.

HECHOS:

De los actuados se tiene que, con fecha 06 de noviembre del 2003 a las 12:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando por la intersección de la avenida Veintiocho de Julio y avenida Manco Cápac en la Victoria, fue interceptado por el procesado y otro sujeto no identificado quien lo sujetó por el cuello para sustraerle del bolsillo de su pantalón la suma de S/. dándose a la fuga.

DILIGENCIAS SOLICITADAS:

1. Se reciba la declaración instructiva del denunciado.
2. Se reciba la declaración preventiva del agraviado, la misma que deberá acreditar la preexistencia del bien sustraído.
3. Se reciba la declaración testimonial del policía interviniente.
4. Se recabe los antecedentes penales, judiciales y la ficha de inscripción de la RENTEC del encausado.
5. Se practique la pericia de valorización.
6. Se forme cuaderno de embargo de los bienes del encausado.
7. Se oficie a la comisaría del sector a fin de que prosigan con las investigaciones tendientes a la identificación y captura del otro sujeto participe
8. Las demás diligencias para mejor esclarecimiento de los hechos.

DILIGENCIAS ACTUADAS:

LITA ISABEL ESPINOZA HURMIAN GARCIA
Fiscal Auxiliar
Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima

MINISTERIO PUBLICO
4° F.P.P.L.
Fiscalía Provincial Penal de Lima

CORTE SUPLENTE
DEL PODER JUDICIAL
ARCHIVO CENTRAL

A fojas 31, su ampliación a fojas 39, obra la declaración instructiva de Julio Rubén Cárdenas Ríos quien refiere haber cometido el hecho ilícito sin complicidad de otra persona; afirma que siguió al agraviado tras verlo sacar dinero de su bolsillo izquierdo y al acercarse le metió la mano en el bolsillo sin ningún tipo de forcejeo, pues el agraviado tenía las manos ocupadas; luego se dio a la fuga pero debido a su edad no pudo seguir, fue cuando lo alcanzó un patrullero y le devolvió el dinero sustraído al agraviado. Afirma que fue la primera vez que robó desde que salió del penal en agosto del mismo año y que lo hizo por necesidad.

A fojas 45, corre el Certificado Médico Legal del inculpado.

A fojas 48, fluye la declaración preventiva del agraviado René Alecci Rodas Espinoza quien refiere que el día en que ocurrieron los hechos se encontraba a punto cruzar la pista cuando dos sujetos se le acercaron y uno de ellos lo cogió por el cuello mientras el otro, al cual reconoce como el acusado, le rebuscó el bolsillo del pantalón sustrayéndole la cantidad de S/. 270 nuevos soles. Afirma que una persona le avisó que un patrullero capturó a uno de los delincuentes, quien le devolvió su dinero; y que al ir en busca del cómplice no lo hallaron. Niega que el acusado haya empleado algún arma punzo cortante para sustraerle su dinero.

A fojas 58 obra el certificado de antecedentes penales del procesado, que registra antecedentes por tráfico ilícito de estupefacientes.

A fojas 67, fluye el informe de la RENIEC de Julio Rubén Cárdenas Ríos.

DILIGENCIAS NO REALIZADAS:

- 1.- Se reciba la declaración testimonial del policía interviniente.
- 2.- Se oficie a la Comisaría del sector a fin de que informen respecto a las diligencias tendientes a la identificación, ubicación y captura del otro sujeto participe.
- 3.- Se practique la pericia de valorización.
- 4.- Se forme cuaderno de embargo sobre los bienes del encausado.

SITUACION JURIDICA DEL PROCESADO:

- 1.- Julio Rubén Cárdenas Ríos quien se encuentra en cárcel.

INCIDENTES PROMOVIDOS:



Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima



A fojas 33, el procesado interpone Recurso de Apelación contra el mandato de detención, aún no hay pronunciamiento al respecto.



OTROSÍ:

El proceso se ha tramitado en forma regular, cumpliendo los plazos procesales de la vía ordinaria, con reos en cárcel.

Lima, 13 de Abril del 2004



[Handwritten signature]

Dña. ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCIA
Fiscal Provincial Titular
Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima

6.2 INFORME DEL JUEZ PENAL

EXP:199-2003 Sec.Jud.Dr.Megarza Huayhua
 INculpado : JULIO RUBEN CARDENAS RIOS.
 DELITO : ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO : RENE ALECCI RODAS ESPINOZA



INFORME FINAL

Señor Presidente:

En la instrucción de la referencia se abrió proceso penal por auto apertorio de fjs.28/29, a mérito de la denuncia fiscal de fjs.26/27 contra Julio Ruben Cardenas Rios como presunto autor del delito contra el Patrimonio- Robo Agravado en agravio de René Alecci Rodas Espinoza con mandato de Detención y en la vía ordinaria, ordenándose la actuación de las diligencias necesarias para el logro del objeto de la instrucción.

I. DILIGENCIAS PRACTICADAS

A fjs. 31 continuada a fs.39/40 obra la declaración instructiva del procesado Julio Ruben Cardenas Rios, quien reconoció la comisión delictiva pero negó la participación de otros sujetos, refiere que al momento de cometer los hechos había consumido drogas y que le sacó dinero al agraviado de su bolsillo izquierdo, pero luego al ser capturado por la policía lo devuelve, asimismo reconoce que tiene antecedentes por robo.

A fs. 45 obra el examen medico practicado al procesado que concluye que no requiere incapacidad.

A fjs.48/49, corre la declaración preventiva del agraviado Rene Alecci Rodas Espinoza, quien en los cargos contra el procesado, indicando que éste le sustrajo el dinero, mientras que otro sujeto lo cogió del cuello, pero que al ser intervenido por la policía logró recuperar su dinero, sin embargo el otro sujeto se dió a la fuga.

A fs. 58 se aprecian los antecedentes del procesado Julio Ruben Cardenas Rios registrando antecedentes por trafico de drogas.

A fs. 64 obra la información de Reniec indicando que el procesado Julio Ruben Cardenas Rios se encuentra en la base de datos, obrando además de fs. 65 a 67 sus fichas con sus datos personales.

II. - DILIGENCIAS PENDIENTES DE ACTUACIÓN

Faltó actuarse la pericia de valorización y su ratificación.

No se recibió la declaración testimonial del efectivo policial interviniente, así como oficiar a la Comisaría del sector a fin de que se continúe con la identificación y ubicación de otro partícipe en los hechos.

III. - INCIDENTES PROMOVIDOS

En fs. 38 cuaderno de apelación al mandato de detención
Promovido por el procesado.

A fs. 03 cuaderno de embargo.



IV. - SITUACIÓN JURÍDICA DEL ENCAUSADO

El procesado Julio Rubén Cardenas Rios se encuentra detenido desde el 07-11-03.

V. - CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES

Los plazos procesales en la presente instrucción se han cumplido de acuerdo a ley. Hay reo en cárcel.

Lima, 16 de abril del 2004.

PODER JUDICIAL


Jessica Ivón Bárcena Aguilar
Juzg del Cuarto Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

6.3 ACUSACIÓN FISCAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Exp. N° 189-04
Dict. N° 103-2004
Ordinario

Señor Presidente:

En este proceso de trámite Ordinario, iniciado a fs. 28 su fecha 07 de Noviembre del 2003, por delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado**, en agravio de René Alecci Rodas Espinoza; habiendo concluido el periodo de instrucción, esta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima Considera:

HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL CONTRA:

JULIO RUBEN CARDENAS RIOS de nacionalidad peruana, consignando en su instructiva de fojas 31 contar con 49 años de edad, soltero, de ocupación cuidador de vehículos y con domicilio en la Prolongación Unanue N° 1024, interior 21, La Victoria.

De la compulsión de lo actuado en el expediente se advierte:

Primero.- Que siendo aproximadamente las 12.00 horas del día 06 de Noviembre del 2003, en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando por inmediaciones de la intersección de la avenidas 28 de Julio y Manco Capac, La Victoria, fue abruptamente interceptado por el encausado y otro sujeto no identificado, procediendo éste último a sujetarlo fuertemente del cuello, facilitando que el encausado le susiraiga la suma de S/260.00 nuevos soles que portaba en el bolsillo del pantalón; logrando ser intervenido éste último en fragancia, gracias a la oportuna intervención de personal policial hallándolo en poder del dinero sustraído; hechos así descritos que se desprenden del contexto de la preventiva del agraviado que corre a fs. 48/49 en donde agrega que el procesado aprovechó que se encontraba cargando

TEDDY EDUARDO PEREZ VARGAS
Fiscal Superior
4to. Escalón Superior en lo Penal de Lima



unas esponjas que había comprado, para robar su dinero. **Segundo.-** Que el delito y la responsabilidad del encausado se encuentran acreditados, toda vez que la sindicación efectuada en su contra es corroborada con su instructiva de fs. 31 continuada a fs.39 donde acepta la autoría del hecho instruido; que si bien alega haber sustraído el dinero de la víctima sin haber empleado violencia, toda vez que aprovechó que se encontraba con los brazos ocupados cargando un colchón de espuma para sustraerlo del bolsillo de su pantalón, dicho argumento debe ser considerado como el hecho para atenuar su responsabilidad, toda vez que es desvirtuados en mérito de la preventiva del agraviado donde indica que fueron dos los sujetos que lo interceptaron, los mismos que coludidamente lo redujeron para robar su dinero, amén el Acta de Reconocimiento de fojas 16; sin embargo deberá ser en el Acto Oral donde se determine el grado de responsabilidad que le alcanza teniendo en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Pena así como el hecho de que la víctima recuperó su dinero (ver Actas de fs.14 y fs.15) y que el inculpado es confeso.

En consecuencia, esta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, en mérito de las facultades conferidas por el artículo 92 del decreto Legislativo 052 -LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO- y de conformidad con lo establecido en los Arts. 11, 12, 22, 188 e inciso 4 del primer párrafo del 189 del Código Penal **FORMULA ACUSACION SUSTANCIAL** contra **JULIO RUBEN CARDENAS RIOS** por delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado**, en agravio de René Alecci Rodas Espinoza; Solicitando se imponga al acusado **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; y al pago solidario de **MIL NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado.

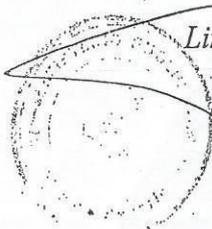
NO HE CONFERENCIADO CON EL PROCESADO: quien se encuentra en Cárcel.

INSTRUCCIÓN: Regularmente llevada.

UDIENCIA: Con presencia obligatoria del agraviado y del PNP Eladio Castro Huamaní.

cs

Lima, 11 de Mayo del 2004.



TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Fiscal Superior Titular
10ª Fiscalía Superior en lo Penal de Lima

6.4 AUTO DE ENJUICIAMIENTO

QUINTA SALA PENITENCIARIA DEL PENAL ROSA DE OCHOA

SEÑOR Fiscal Superior de Lima S.S. **ROJJASI PELLA**
LEON SAGASTEGUI
ESPINOZA SANCHEZ

10 Fiscalía Superior Penal de Lima
EXP. NRO. 189 - 04
RESOLUCION NRO. 1029

0311800
 Oficina del Ministerio Público

Lima, catorce de mayo del dos mil cuatro.

24 MAYO 2004
RECIBIDO
 Reg. 1005 Firma: _____

C.N. LIMA RLLANOS
 001-3331806
 2065863-2004
 0060568-2004

RECIBIDO
 PODER JUDICIAL
 CONTROL DE NOTIFICACIONES
 14 MAYO 2004

AUTOS Y VISTOS: estando a lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas ochenta y ochentinueve: **DECLARARON HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra: **JULIO RUBEN CARDENAS RIOS** por delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de René Alecci Rodas Espinoza; **SEÑALARON:** fecha para la verificación del acto oral el día **JUEVES VEINTICUATRO DE JUNIO** del año dos mil cuatro a horas nueve y diez de la mañana, la misma que se llevará a cabo en el Establecimiento Penitenciario de San Pedro (Ex. Lurigancho); **ORDENARON:** se oficie al Director del Establecimiento Penal ya indicado a fin de que se disponga lo conveniente para el oportuno traslado del encausado, a la Sala de Audiencias del Penal antes referido; asimismo oficiase al Instituto Nacional Penitenciario poniéndose en conocimiento que el reo en cárcel **JULIO RUBEN CARDENAS RIOS** queda a disposición de este Colegiado; **CÍTESE** oportunamente tanto al agraviado de autos, así como al Policía Nacional Eladio Castro Huamani al acto oral conforme lo disponga la Sala; **DESIGNARON** defensor de oficio del acusado al Doctor Jorge Pastor Acosta, sin perjuicio de los que fueran designado en autos; **MANDARON** Reactualizar los antecedentes penales y judiciales del procesado; oficiándose y notificándose. - JCLC

PODER JUDICIAL
 CARLOS ALFREDO PUENAS BLAS
 C.N. 2554741
 NOTIFICADOR JUDICIAL

LO QUE NOTIFICO A USTED EN LIMA EL 20 de mayo del 2004

17 MAY 2004
PAUL R. JESUS VEGA

7. SÍNTESIS DEL JUICIO ORAL

En Lima, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Lurigancho siendo las nueve horas con diez minutos de la mañana del día veinticuatro de Junio del año dos mil cuatro, se reunieron los Señores Magistrados de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, presidida por el Doctor Julio Biaggi Gómez e integrada por los Doctores Hermilio Vigo Zevallos quien asume la Dirección de Debates y María Teresa Jara García se dio inició a los Debates Orales en el proceso penal que se le sigue a JULIO RUBEN CARDENAS RIOS, por-el delito contra el Patrimonio — Robo Agravado, en agravio de René Alecci Radas Espinoza.

Presente la Señora Fiscal Superior Adjunta Doctora Norma Lujerio Castro; así como el acusado en cárcel JULIO RUBEN. CARDENAS RIOS quien manifestó que no tiene abogado defensor; preguntado por el Señor Director de Debates si desea ser asesorado por el Abogado Defensor de Oficio Doctor Jorge Pastor Acosta; manifestó que sí.

No se ofrecieron pruebas nuevas.

Seguidamente se procedió a dar lectura a la Acusación Fiscal de fojas ochentiséis a ochentisiete; en el extremo que se requiere la presencia del agraviado y del efectivo policial Castro Huamaní se le notificará para su concurrencia en la etapa procesal pertinente

En dicha sesión el acusado manifestó que sí, me considero responsable de los cargos que se me imputan así como de la reparación civil que se señala en el dictamen del Señor Fiscal.

En este estado estando a las recargadas labores del Colegiado, se suspende la audiencia para continuarla el día jueves primero de julio próximo a las doce horas con treinta minutos del día, fecha en que la Defensa del acusado y la Señora Fiscal se pronunciara sobre el arrepentimiento del acusado a la ley anticipada del debate oral quedando notificadas en este acto las partes procesales para su concurrencia, donde se sometió a la conclusión anticipada, por lo que se dio fin a la etapa probatoria.

8. FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL
CON REOS EN CÁRCEL
Exp. Nro. 189-03



DD. VIGO ZEVALLOS
E.P. LURIGANCHO

CONCLUSION ANTICIPADA

S E N T E N C I A

Lima, primero de Julio
Del año dos mil cuatro.

VISTOS: En audiencia pública en el proceso seguido contra el acusado JULIO RUBÉN CARDENAS RÍOS cuyo [redacted] de ley obran en autos (REOS EN CÁRCEL) por el delito contra el Patrimonio Robo Agravado, en agravio de René Alecci Rodas Espinoza; **RESULTA DE AUTOS:** Que, por mérito del Atestado Policial número ochocientos ochentinueve y tres guión JPMC guión DOS guión CLV guión DEINPOL, de fojas dos a siguientes; a fojas veintiséis a veintisiete el Señor Fiscal Provincial de Turno formaliza denuncia; a fojas veintiocho a veintinueve el Señor Juez Penal dicta el Auto Apertura de Instrucción; dándose inicio a la relación jurídico procesal; tramitada de acuerdo a su naturaleza; actuadas las diligencias y medios probatorios que obran en autos; precluida la etapa instructoria emitió los Informes Finales tanto el señor Fiscal Provincial y el Juez Penal, la Sala remite los autos al Señor Fiscal Superior, quien formula su acusación sustancial emitida a fojas ochentiséis a ochentisiete; a fojas ochentiocho se dicta el Auto Superior de Enjuiciamiento, declarando la procedencia del juicio oral por el delito contra el Patrimonio- Robo Agravado; y puesto en conocimiento del acusado de los alcances de la ley número veintiocho mil ciento veintidós sobre la conclusión anticipada del proceso por la confesión sincera al cual se acogió conforme es de verse del acta respectiva; luego de planteadas, discutidas y votada las Cuestiones de Hecho, corresponde la estación procesal la de dictar sentencia conforme a la norma antes citada; **CONSIDERANDO:** Que, de lo actuado en la etapa policial, judicial y en el presente acto oral se ha llegado a establecer lo siguiente: **PRIMERO:** Que, siendo las doce horas del día seis de noviembre del año dos mil tres, en circunstancias que el agraviado René Alecci Rodas Espinoza se encontraba transitando por la intersección de la avenida veintiocho de Julio y avenida Manco Capac en el distrito de la Victoria fue interceptado violentamente por el acusado JULIO RUBEN CARDENAS RÍOS y otro sujeto no identificado, quienes lo cogieron del cuello a fin de inmovilizarlo; a efectos de despojarle la suma de doscientos setenta nuevos soles que llevaba en el bolsillo, para luego darse a la fuga, pero es el caso que personal policial que se desplazaba por la zona logró capturar al acusado, siendo derivado a la comisaría del sector para las investigaciones del caso;

HONORABLE J. CASTRO



SEGUNDO: Que, el acusado JULIO RUBEN CARDENAS RIOS, en su manifestación policial de fojas diez a doce y declaración instructiva de fojas treintiuno continuada a fojas treintinueve a cuarenta; acepta el cargo que se le imputa, señalando que el día del robo, al encontrarse caminando por la avenida Manco Capac y el Jirón Humbolt en la Victoria, observó a una persona caminando que se detuvo a la espera de tomar un vehículo de transporte público, y que al encontrarse distraído procedió a meterle la mano al bolsillo sustrayéndole la suma de doscientos nuevos soles para luego darse a la fuga, pero fue detenido por personal policial a la altura del Jirón Huascarán y Humbolt; agregando que en ningún momento ha utilizado la fuerza para quitarle el dinero del agraviado estando a la edad que tiene;

TERCERO: Que, en el presente acto oral el acusado al tomar conocimiento de los alcances de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, se acoge a dicho dispositivo legal, declarándose convicto y confesos del cargo que se le imputa, aceptando en todos sus extremos, el dictamen emitido por el Representante del Ministerio Público, señalando que efectivamente participó en el robo que se detalla en la acusación;

CUARTO: Que, la versión del acusado queda corroborada con la manifestación policial y declaración preventiva del agraviado René Alecci Rodas Espinoza de fojas ocho a nueve y cuarentiocho a cuarentinueve, señala que al transitar por inmediaciones de la avenida veintiocho de Julio con la avenida Manco Capac, luego de haber comprado espuma para la empresa donde trabaja, se dirigió a tomar su vehículo para dirigirse a su domicilio, fue interceptado en forma violenta por dos personas quienes lo sujetaron del cuello, procediendo a meterle las manos a los bolsillos quitándole la suma de doscientos ochenta nuevos soles y al observar que pasaba un patrullero solicitó apoyo, logrando capturar al acusado; agregando que la participación del acusado fue de meterle las manos a los bolsillos mientras que era sujetado por el cuello por otro sujeto; con el acta de registro personal de fojas catorce en la cual al acusado se le incauta el dinero de propiedad del agraviado; y con el acta de reconocimiento de fojas dieciséis la misma que fue llevada en presencia del Representante del Ministerio Público;

QUINTO: Queda demostrada la vinculación del acusado CARDENAS RIOS en el ilícito penal acreditándose su participación y responsabilidad penal por la prueba que se ha recopilado en el transcurso del proceso, además por la propia aceptación del mismo;

SEXTO: Que, se ha llegado a determinar la concurrencia de los elementos constitutivos del injusto penal del robo en el evento delictivo materia de autos, como viene a ser la amenaza o intimidación por parte del agente activo, hacia el sujeto pasivo, con la finalidad de apoderarse legítimamente de bienes de este último, menoscabando su patrimonio, con el concurso de dos o más personas; lo cual constituyen circunstancias agravantes del ilícito penal; que la conducta empleada por el acusado se encuentran tipificada en lo dispuesto por el artículo ciento ochentiocho con su agravante señalada en el inciso cuarto del artículo ciento ochentinueve del Código Penal modificada por Ley veintisiete mil cuatrocientos setentidós;

SETIMO Que, para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta: A) La forma y circunstancias como se cometió el ilícito; B) Que, el acusado RIOS

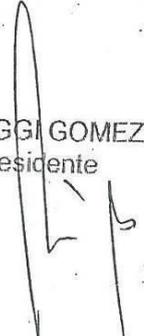


CARDENAS registran antecedentes penales conforme es de verse del certificado recabado en el acto oral y antecedentes judiciales conforme es de verse del certificado de Libertad de fojas dieciocho y diecinueve a veinticuatro;

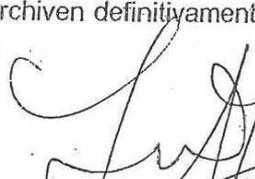
C) La confesión sincera prestada por el acusado, por lo que su conducta se encuadra en lo dispuesto por el artículo ciento treintiséis del Código de Procedimientos Penales concordante con la Ley veintiocho mil ciento veintidós;

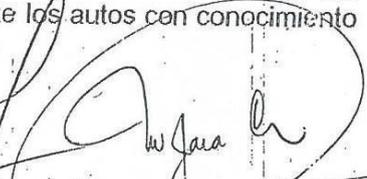
D) Que la pre existencia de ley queda corroborada con el acta de entrega de fojas quince; Que, en cuanto a la fijación de la reparación civil se deberá tener en cuenta el daño ocasionado y las condiciones económicas del acusado además de los principios de proporcionalidad, resocialización, y función preventiva de la pena que prevé los artículo octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal, en mérito de los debates orales, piezas procesales analizadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, de conformidad con los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenticinco, cuarentiséis, noventidós, noventitrés, ciento ochentiocho y ciento ochentinueve inciso cuarto del Código Penal Vigente, así como los artículos ciento treintiséis, doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales; por tales fundamentos: **LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, Administrando Justicia a nombre de la Nación **FA.LA: CONDENANDO a JULIO RUBEN CARDENAS RIOS** por el delito contra el Patrimonio- Robo Agravado, en agravio de René Alecci Rodas Espinoza; imponiéndosele al mencionado **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, Efectiva, la misma que con el descuento de la carcelería sufrida desde el seis de noviembre del año dos mil tres vencerá el cinco de noviembre del año dos mil once; **FIJARON:** En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que deberá abonar el sentenciado a favor de cada agraviado por concepto de **REPARACION CIVIL**; **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en los registros judiciales respectivos y se archiven definitivamente los autos con conocimiento del Juez de Origen.

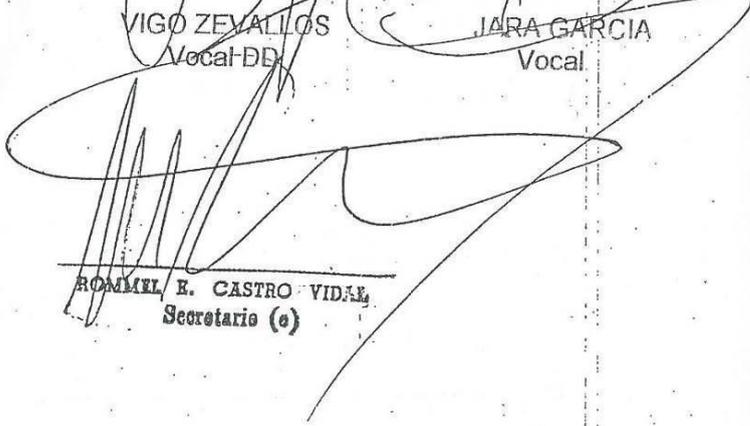
SS.



BIAGGI GOMEZ
Presidente


VIGO ZEVALLOS
Vocal-DE


JARA GARCIA
Vocal


ROMMEL E. CASTRO VIDAL
Secretario (a)

9. FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Corte Suprema de Justicia de la República
Primera Sala Penal Transitoria
Recurso de Nulidad N° 3163-2004
Lima



Lima, diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro.-

VISTOS; interviniendo como Vocal ~~ponente~~ el señor doctor **César Javier Vega Vega;** y, **CONSIDERANDO:**

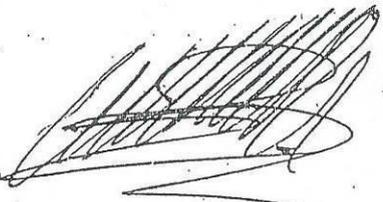
Primero.- Que, los integrantes de este Supremo Tribunal, circunscribiéndose al primer párrafo del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, sólo pueden pronunciarse con relación a los extremos impugnados debidamente, en este caso por parte del encausado Julio Rubén Cárdenas Ríos, conforme es de verse de fojas ciento dos y fojas ciento tres, en observancia del principio de la no reforma en peor - "*non reformatio in peius*" - contenido en el indicado dispositivo legal; **Segundo.-** Que, en efecto, se advierte del estudio de autos que el mencionado imputado fue aprehendido en flagrancia, según se observa del acta de incautación de fojas catorce, circunstancia que obviamente no ha podido refutarla, sino, por el contrario, la ha aceptado acogiendo a la Conclusión Anticipada del Proceso, según es de verse del acta de fojas noventa y cinco; significándose que tratándose de un sujeto con antecedentes penales, conforme se observa del certificado de fojas cincuenta y ocho, ha incurrido en contradicciones, toda vez que en su manifestación policial de fojas diez y la continuación de su declaración instructiva de fojas treinta y nueve, ha señalado que fue él, el único que participó en el evento delictivo, para posteriormente referir en la fundamentación de su recurso de nulidad de fojas ciento tres que actuó en connivencia con otro sujeto a quien no ha identificado y es más, le atribuye a este último una mayor participación en ese hecho, lo cual implica que se ha consumado el delito de robo agravado descrito en el inciso cuarto del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal; **Tercero.-** Que, de otro lado, es viable y razonable que se le reduzca la sanción impuesta al mencionado Julio Rubén Cárdenas Ríos, no sólo en observancia de lo

Corte Suprema de Justicia de la República
Primera Sala Penal Transitoria
Recurso de Nulidad N° 3163-2004
Lima



establecido en los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal, sino a que ha mostrado colaboración en el esclarecimiento de los hechos, al haberse acogido a los lineamientos establecidos en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós; por estos fundamentos; declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas noventa y nueve, su fecha uno de julio del dos mil cuatro, que **CONDENA** a Julio Rubén Cárdenas Ríos, por delito contra el Patrimonio – Robo Agravado –, en agravio de René Alecci Rodas Espinoza y le fija en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor del citado agraviado; con lo demás que al respecto contiene; asimismo, **HABER NULIDAD** en la propia sentencia en cuanto sanciona a Julio Rubén Cárdenas Ríos con ocho años de pena privativa de la libertad; y, REFORMÁNDOLA: Le **IMPUSIERON SEIS AÑOS** de pena privativa de la libertad, la misma que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el seis de noviembre del dos mil tres, vencerá el cinco de noviembre del año dos mil nueve; y, los devolvieron.-

S. S.

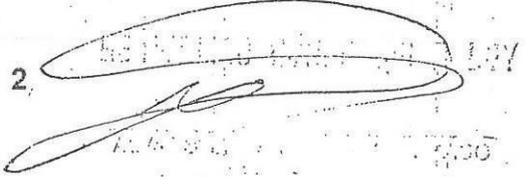
GONZALES CAMPOS R. O. 

VALDEZ ROCA 

VEGA VEGA 

PRADO SALDARRIAGA 

PRÍNCIPE TRUJILLO 

2. 

10. JURISPRUDENCIAS DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS

El Expediente en estudio, tiene como materia el Delito Contra el Patrimonio, Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 189 inciso 4 del Código Penal, en tal sentido, se considera las siguientes jurisprudencias de los últimos diez años: ¹

10.1 “Señala que el control de identidad solo procederá cuando se considere que resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, y debe previamente hacerse el requerimiento y las comprobaciones pertinentes en el lugar donde se encuentra la persona intervenida, asimismo precisó que las intervenciones corporales conocidas como pesquisas, solamente se podrán realizar si existe fundado motivo de que la persona intervenida puede estar vinculada con un hecho delictuoso. De ser el caso la policía podrá registrarle su vestimenta, equipaje o vehículo, luego de lo cual tiene que levantar un acta donde se plasmen todos los datos relevantes de la intervención y dar cuenta inmediatamente al Ministerio Público”.

R.N. N° 321-2011, Amazonas.

10.2 “La presencia en el lugar de los hechos no basta para fundamentar la responsabilidad penal”.

R.N. N° 3634-2011, Callao.

10.3 “Si bien el Juez penal es libre para obtener su convencimiento, porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial”.

R.N. N° 3739-2013, Lambayeque.

10.4 “La denominación expresa del tipo agravante del delito de robo agravado “durante la noche” debe entenderse desde la perspectiva cronológica-astronómica, y no teleológica-funcional. Por ello, la noche se define como aquel periodo durante el

¹Información extraída de INTERNET de la página Web LEGIS.COM: <http://legis.pe/r-n-3936-2013-ica-para-verificar-circunstancia-agravante-de-nocturnidad-se-debe-usar-el-criterio-cronologico/>, así como, los demás Recurso de Nulidad.

que una parte del globo terrestre deja de recibir luz solar, por ende permanece en oscuridad.

Recurso de Nulidad N° 3936-2013, Ica.

10.5 “La tesis imputativa contra los procesados calificada como robo agravado en grado de tentativa, se acreditó de modo suficiente con la prueba de cargo actuada en el presente proceso”.

R.N. N° 114-2014, Loreto.

10.6 “La prueba decisoria toma hechos acontecidos en la realidad (debidamente verificados), llamados “datos inciertos” y sobre ellos, a través de una inferencia lógica llega a establecer la responsabilidad del encausado en el hecho delictivo”.

R.N. N° 2049-2014, Lima.

10.7 “El recurrente participó en la fase de planificación del delito, consiguió otros delincuentes para la ejecución del robo y siguió, desde fuera, su acontecer, sin embargo, su ausencia en la ejecución material no permite calificarlo como autor, sino como cómplice primario”.

R. N. N° 2568-2014, Del Santa.

10.8 “No es necesaria aparición del arma blanca para condenar por robo agravado, basta con persistente declaración de la víctima”.

R.N. N° 2316-2015, Lima.

10.9 “La Duda razonable, toda persona es considerada inocente, antes y durante el proceso penal; y, en segundo lugar, se debe alcanzar certeza sobre la culpabilidad del acusado para dictar sentencia condenatoria. Esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal”.

R.N. N° 393-2015, Lima.

10.10 “En un recurso de nulidad de sentencia, no se puede emitir pronunciamiento de fondo, cuando se ha incurrido en irregularidades que afectan el debido proceso, este supuesto, debe anularse la sentencia y ordenarse un nuevo juicio oral”.

R.N. N° 992-2016, Loreto

10.11 “[...] Si no hay violencia o amenaza contra el sujeto pasivo o la víctima, la sustracción del bien constituyo delito de hurto y no robo”.

R.N. N° 2086-2016, Lima Sur.

10.12 “Valorar la manifestación policial hecha por la agraviada en que relató las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos, además del certificado médico legal donde se consignó las lesiones sufridas por la víctima”.

R.N. N° 502-2017, Callao.



Delito de Robo Agravado en la modalidad de Cogoteo.

11. DOCTRINA ACTUAL SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA

La Materia del expediente en estudio, es sobre el Delito Contra el Patrimonio, Robo Agravado previsto y sancionado en el art. 188 como tipo base y con la agravante en el art. 189 inciso 4 del Código Penal, cuya doctrina actual es la siguiente:



Delito de Robo Agravado en la modalidad de cogoteo.

1.1 Los Delitos Contra el Patrimonio

El Título V del Libro II del Código Penal, se refiere a los Delitos Contra el Patrimonio, entre ellos, se tiene el Hurto, Robo, Abigeato, Apropiación Ilícita, Receptación, Estafa y otras Defraudaciones, Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, Extorsión, Usurpación, Daños y Delitos Informáticos.

1.2 Delito de Robo Agravado

El Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno, para su aprovechamiento, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, incluyéndosele las circunstancias agravantes descritas en el artículo 189 del Código Penal.²

² Información extraída el 15 de agosto del 2019, del *Código Penal*, publicado en INTERNET de la página Web del MINJUS SPIJ: spijlibre.minjus.gob.pe/normativa.libre/main.asp

a. Descripción Típica

El delito de robo agravado se encuentra previsto y sancionado en el artículo 189 de Código Penal.

b. Las Circunstancias Agravantes

Las circunstancias agravantes del delito de robo agravado³ se encuentran previsto y sancionados en el art. 189 del Código Penal, conforme al detalle siguiente:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

³Información extraída el 15 de agosto del 2019, del Código Penal, publicado en INTERNET en la página Web del MINJUS (SPIJ): :<http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

La pena será de **cadena perpetua** cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.



Personal PNP encargado de la Investigación Policial.

c. El Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido del delito de robo agravado es el patrimonio, además por ser considerado como un **delito pluriofensivo**, protege también a otros bienes jurídicos entre ellos: La vida o la salud, en el caso que medie violencia, la libertad de la persona, en el caso que medie la amenaza, etc.

d. Tipicidad Objetiva

El sujeto activo, el delito de robo agravado al estar considerado, como un delito común, lo puede cometer cualquier persona física e individual.

El sujeto pasivo, puede ser cualquier persona física o jurídica.

La acción típica, El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, incluyéndole las siguientes circunstancias agravantes, apoderamiento ilegítimo, bien mueble total o parcialmente ajeno,

sustracción del bien del lugar donde se encuentra, empleo de violencia y amenaza contra la persona y ánimo de lucro, previstos y sancionados en el artículo 189 del Código Penal.

e. Tipicidad Subjetiva

El delito de robo agravado solo se puede cometer con dolo y como ánimo de lucro.

f. La Tentativa en el Delito de Robo Agravado

La tentativa se admite en el delito de robo agravado, en la que: “El agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

La tentativa impune, no es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.

El desistimiento voluntario o arrepentimiento activo, si el agente desiste voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito o impide que se produzca el resultado, será penado sólo cuando los actos practicados constituyen por sí otros delitos.

Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni la de aquél que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito, aunque los otros partícipes prosigan en su ejecución o consumación.

Delito Consumación, de un hecho delictuoso se produce cuando se realizan todos los elementos del tipo penal. Según la doctrina, los delitos de resultado, como lo es el delito de robo agravado, éstos se consuman cuando se causa el resultado lesivo, es decir, el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia o amenaza contra la persona.

Delito Agotamiento, se da cuando el sujeto satisface su intención que perseguía hasta que logra lo que ha planeado y su finalidad.

12. SINTESIS ANALITICA DEL TRAMITE PROCESAL

Realizado el análisis del Expediente Penal N° 5000-2003, se verificó que fue tramitado en doble instancia, conforme al detalle siguiente:

El hecho ilícito se cometió el día **06/NOV/2003** a las 11:45 horas a.m. aprox., en circunstancias que el agraviado **RENE ALECCI RODAS ESPINOZA**, se dirigía a tomar su vehículo con dirección a su centro de trabajo, encontrándose por las inmediaciones de la Av. 28 de julio con la Av. Manco Cápac, en el distrito de La victoria, en ese momento fue intersectado de manera **violenta y a la fuerza** por dos sujetos desconocidas quienes lo sujetaron del cuello cogoteándolo y a su vez le revisaban los bolsillos de su pantalón, sustrayéndole dinero en efectivo por la suma de **s/ 278.00 nuevos soles**; circunstancialmente pasaba una patrulla de la Policía Nacional del Perú, los mismos que al tomar conocimiento sobre los hechos, intervienen y logran capturar a uno de los delincuentes **encontrando en su poder el dinero sustraído** siendo conducido el presunto autor de la comisión del ilícito penal a la Comisaria de la Victoria para las investigaciones del caso.

Personal PNP con la conducción del Representante del Ministerio Público, realizó las investigaciones correspondientes, el **07/NOV/2003** se elaboró el atestado policial, el cual, es remitido al Ministerio Publico a la Vigésimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente y a su vez en la misma fecha **el Ministerio Público formaliza la Denuncia Penal N°546-2003** contra **JULIO RUBEN CARDENAS RIOS**, solicitando se efectúe diversas diligencias, es así que con fecha **07/11/03** el señor **Juez del Trigésimo Octavo (38) Juzgado Penal de Lima abre instrucción en vía Ordinaria** contra **JULIO RUBEN CARDENAS RIOS** como presunto autor del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado y **ordena, MANDATO DE DETENCIÓN** al inculpado y **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO SOBRE SUS BIENES**, comunicando a la Sala Penal Competente y al Ministerio Publico.

Concluida con las diligencias a nivel de Juzgado correspondientes a la Etapa de Instrucción, con fecha **13/ABR/2004** el **Sr. Fiscal Provincial emite el Dictamen Provincial N°81-2004**.

Con fecha 16/ABR/2004 el **Sr. Juez del Cuarto Juzgado Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite el informe final**, siendo elevado a la 4ta. Sala

Especializada en Reos en Cárcel, la misma que fue remitida al Fiscal Superior para la vista Fiscal correspondiente.

Con Dictamen N°189-2004 de fecha 11/MAYO/2004 el FISCAL SUPERIOR EN LO PENAL DE LIMA, CONSIDERA HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL Y FORMULA ACUSACIÓN SUSTANCIAL contra JULIO RUBEN CARDENAS RIOS por el Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de RENE ALECCI RODAS ESPINOZA SOLICITANDO se imponga al acusado 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y EI PAGO SOLIDARIO DE S/1,000 NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor del Agraviado.

Con fecha 14/MAY/2004 la Cuarta Sala Especializada en lo Penal con Reos en Cárcel Declara haber mérito para pasar a Juicio Oral, llevándose a cabo la AUDIENCIA.

Con fecha 01/JUL/2004 LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, emite SENTENCIA: CONDENANDO A JULIO RUBEN CARDENAS RIOS, por el Delito Contra El Patrimonio- Robo Agravado en agravio de RENE ALECCI RODAS ESPINOZA, siendo sentenciado a 8 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA Y FIJARON LA SUMA DE S/. 500.00 NUEVOS SOLES como reparación civil a favor del agraviado.

No estando conforme el sentenciado INTERPONE RECURSO DE NULIDAD.

CON FECHA 17/DIC/2004. LA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, resuelve emitiendo el Recurso de Nulidad N° 3163-2004 declarando HABER NULIDAD EN LA PROPIA SENTENCIA EN CUANTO A LA PENA, REFORMANDOLA LE IMPUSIERON al inculpado 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y LA SUMA DE S/. 500.00 NUEVOSSOLES como reparación civil.

13. OPINIÓN ANALÍTICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUBMATERIA

Habiendo concluido con el análisis del Expediente Penal N° 5000-2003, se emite la siguiente opinión.

Con las resoluciones que se emitieron en el presente proceso, se logró acreditar que el inculpado JULIO RUBEN CARDENAS RIOS, era uno de los autores del Delito Contra el Patrimonio, Robo Agravado en agravio de René Alecci Rodas Espinoza, lo que fue sustentado con los elementos de convicción suficientes con los que fue acusado y finalmente condenado a seis años de pena privativa de libertad efectiva.

Norma Aplicable en el Presente Proceso Penal

Estando a la conducta exteriorizada por el sentenciado, los hechos se encuentran previstos en el artículo 188 del Código Penal como tipo base y en el inciso 4° del artículo 189 del referido Código Sustantivo.

Opinión

De acuerdo a este dispositivo, el bien jurídico que se ha vulnerado, es lo que establece el artículo IV del título preliminar, bien jurídico lesionado, es el patrimonio, el mismo que es amparado por el Estado.

La Sala Superior tomo en cuenta que la sindicación del agraviado corroborando con otros medios de prueba en todas las etapas del proceso, tanto así que el agraviado, en su declaración preventiva se ratificó de la sindicación a nivel policial en contra del hoy condenado.

Por estas consideraciones, estoy de acuerdo con el pronunciamiento de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en donde han tenido un mayor criterio lógico jurídico para su pronunciamiento.

Asimismo se constató que entre los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Corte Suprema de Justicia de la República, hubo una contradicción en lo que respecta a la Sentencia, pero al final a pesar que se le disminuyó la pena al inculpado de 8 a 6 años de pena privativa de libertad, se demostró su responsabilidad penal.

CONCLUSIONES

Que, durante el trámite del proceso se logró acreditar que el inculpado Julio Rubén Cárdenas Ríos, era uno de los autores del Delito Contra el Patrimonio, Robo Agravado en agravio de René Alecci Rodas Espinoza, lo que fue fundamentado con las pruebas actuadas durante el proceso y corroborado con la aceptación del inculpado de haber cometido el hecho delictuoso, por lo que, fue condenado en segunda instancia a seis años de pena privativa de libertad efectiva.

Que, el hecho delictivo cometido por el inculpado Julio Rubén Cárdenas Ríos, se encuentra previsto en el artículo 188 como tipo base y como agravante en el artículo 189, inciso 4 del Código Penal.

Asimismo se estableció que inculpado Julio Rubén Cárdenas Ríos, es una persona proclive a la delincuencia, por registrar antecedentes policiales y judiciales.

RECOMENDACIONES

Que, ante las constantes contradicciones entre las instancias que se vienen dando en el Poder Judicial, así como, en el presente caso, se recomienda que se capacite y actualice constantemente a los Jueces y Magistrados y a los demás operadores de justicia de los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar una correcta administración de justicia.

Los precedentes vinculantes, deben tomarse en consideración obligatoriamente en la interpretación de Jueces y Magistrados para sentenciar.

REFERENCIAS

Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima. Gaceta Jurídica.

Arias, L. (2009). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial*. Lima. Editorial San Marcos.

Gálvez, T. (2001). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima. Jurista Editores.

MINJUS. (2019). *Constitución Política del Perú*. Lima. [Recuperado de la página Web del SPIJ: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>]. (Consultado el 15 de agosto del 2019).

MINJUS. (2019). *Código Penal*. [Recuperado de la página Web del SPIJ: [Spijlibre.minjus.gob.pe/normas_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normas_libre/main.asp)]. (Consultado el 15 de agosto de 2019).

MINJUS. (2019). *Código de Procedimientos Penales*. [Recuperado de la página Web del SPIJ: [Spijlibre.minjus.gob.pe/normas_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normas_libre/main.asp)]. (Consultado el 16 de agosto de 2019).

Peña, A. (2010). *Derecho Penal Parte Especial, Tomo II*. Lima. Editorial Moreno.

Reyna, L. (2011). *El Proceso Penal Aplicado*. Lima. Ed. Grijley.

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal*. Lima. Ed. Grijley.

Villa, J. (Lima) *Derecho Penal: Parte General*. Lima. Ara Editores.